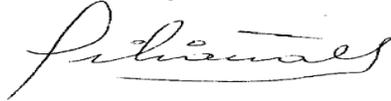


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2020 – 145

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no existe embargo de remanente comunicado por Despacho Judicial alguno, ni se encuentra pendiente solicitud similar por registrar.

Bucaramanga, marzo 05 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo cinco de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede los apoderados de las partes solicita la terminación de la presente actuación por cuanto el demandado HENRY BASTO DELGADO canceló el total de la obligación cobrada y las costas procesales.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandada canceló el total de la obligación cobrada y las costas.
- 2.- Cancélese las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, para lo cual se librarán los oficios del caso.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.
- 4.- Desglósense los títulos allegados para la ejecución y entréguese bajo recibo a la parte demandada con la constancia que tanto la obligación como la garantía que la ampara fueron canceladas por el demandado.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

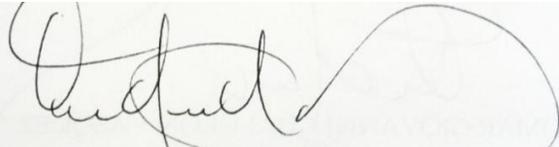
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.